RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0343-2021- MDC/A

Cajaruro, 23 de noviembre de 2021

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

VISTOS:

El INFORME N° 00285-2021/SGCDUR/MDC-2021, INFORME LEGAL N° 00182-2021-OGAJ/MDC, INFORME N° 00282-2021/SGCDUR/MDC-2021, Solicitud exp. N° 16496-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatoria, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, recayendo la función ejecutiva en la Alcaldía, siendo el alcalde el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad;

Que, con solicitud con exp. N° 16496-2021, suscrito por el Sr. Felipe Fernández Vásquez, identificado con DNI N° 80104356, solicita al despacho de alcaldía reconocimiento como Caserío o Sector EL VERDE, perteneciente al Caserío Alto Santa rosa, C.P. El Ron, Distrito de Cajaruro;

Que, con INFORME N° 00282-2021/SGCDUR/MDC-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, con exp. N° 164986-2021, suscrito por el Ing. Arthur Joseph Fernández Huamán, Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano y Rural de la MDC, emite su informe al Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la MDC, dando a conocer en el punto 2.1. (……), que según ley N° 27795 – Ley de demarcación y Organización Territorial, modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, en su artículo 9°, Establece la Categorización y Recategorización de Centros Poblados. Para que un Centro Poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad, y Metrópoli, deberán contar con las características y requisitos mínimos que deben cumplir según la categoría de reconocimiento, de lo cual se detalla que el lugar denominado como EL VERDE, no cumple con los requisitos para ser reconocido como CASERIO. En el punto 2.2 Que, en consecuencia, la Municipalidad Distrital de Cajaruro es competente para reconocer y resolver el pedido de la parte recurrente. En el punto 2.3. Deberá definir si la Municipalidad puede realizar el reconocimiento, mediante acto resolutivo, del lugar EL VERDE, como **SECTOR EL VERDE,** para poder ser reconocido formalmente dentro de la jurisdicción del Centro Poblado el Ron, (……..);

Que, según INFORME LEGAL N° 00182-2021-OGAJ/MDC, de fecha **08** de noviembre de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta **en su ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO:**

Jr. San Miguel #650 - Cajaruro
alcaldia@municajaruro.gob.pe

Que, mediante INFORME N° 0285-2021/R/MDC-2021, del 11 de noviembre del 2021, el Ing. Arthur Joseph FERNANDEZ HUAMAN – Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Cajaruro, informa que, con Exp. N°. 16496 de fecha 23 de setiembre del 2021, el Sr Felipe FERNANDEZ VASQUEZ, identificado con DNI N°.80104356, solicita el reconocimiento como nuevo Caserío de nombre "EL VERDE", ubicado en el Centro Poblado El Ron, comprensión del distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba – Amazonas; solicitando al respecto la correspondiente opinión legal para definir la factibilidad del reconocimiento como Sector "El Verde" mediante acto resolutivo, toda vez, que, las municipalidades no tienen competencia para categorizar y/o recategorizar a los centros poblados en el país; además de ello dicho lugar , no cumple con los requisitos mínimos para ser reconocido como Caserío; asimismo, peticiona brindar la opinión legal respecto a la posibilidad de cambiar al nombre del sector EL VERDE, toda vez, que en el Centro Poblado José Olaya, también dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Cajaruro, existe un sector con el mismo nombre (El Verde).

Estando a lo que establece la Ley N°. 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 8°, respecto a las Categorías de los centros poblados; los centros poblados del país, podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los **gobiernos regionales**"; además de ello, el modificado Reglamento de la Ley N°. 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado con Decreto Supremo N°. 191-2020-PCM., en el Capítulo IV; respecto a la Categorización y Recategorización de Centros Poblados, precisamente en el Artículo 70°, define, que, la categorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se asigna una categoría a un centro poblado o núcleo poblado, su tratamiento se inicia por decisión del **gobierno regional**, bajo ciertos requisitos, que el lugar materia de análisis no los tiene.

Que, estando a lo señalado en los Artículos I y II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo señala, que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por lo que, no tienen competencia en la categorización y recategorización de centros poblados; asimismo, no existe normatividad alguna que establezca que los gobiernos locales puedan reconocer mediante acto resolutivo el reconocimiento de sector o cambiar el nombre de los mismos; sin embargo, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, es facultad de la Municipalidad la organización del espacio físico y uso del suelo.

Jr. San Miguel #650 - Cajaruro
alcaldia@municajaruro.gob.pe

OPINA y RECOMIENDA:

ES IMPROCEDENTE, Que, la Municipalidad Distrital de Cajaruro efectué el reconociendo, categorización y/o recategorización del lugar denominado "EL VERDE" como CASERIO EL VERDE, debido a que no tienen competencia alguna para tal fin.

RESULTA VIABLE, que, la Municipalidad Distrital de Cajaruro, atienda lo recomendado por el Ing. Arthur Joseph FERNANDEZ HUAMAN – Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano y Rural, en lo que concierne al reconocimiento del lugar denominado "EL VERDE" como SECTOR EL VERDE, amparados en el artículo 73° de Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que es facultad de la Municipalidad la organización del espacio físico y uso del suelo; además, dichas acciones no otorgan ni generan derechos de titularidad o propiedad, solo tiene la finalidad de contribuir en la organización territorial de lo localidad; además, no existe normas legales que especifiquen lo contrario.

SE RECOMIENDA, Que, la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano y Rural de la MDC, antes de emitir el acto resolutivo correspondiente, efectúe las coordinaciones necesarias con la parte recurrente, a fin de conocer si está o no de acuerdo con el reconocimiento de SECTOR EL VERDE, caso contrario se deberá responder la improcedencia de lo solicitado.

Que, con INFORME N° 00285-2021/SGCDUR/MDC-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, con exp. N° 17117, suscrito por el Ing. Arthur Joseph Fernández Huamán, Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano y Rural de la MDC, emite su informe al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDC, manifestando en sus **Conclusiones, que, si es viable y factible,** el reconocimiento mediante acto resolutivo al **SECTOR EL VERDE,** del Centro Poblado El Ron, jurisdicción del Distrito de Cajaruro y que estando de acuerdo los pobladores de dicho reconocimiento;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 6) del artículo 20°, artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer EL SECTOR EL VERDE, ubicado en la jurisdicción del Caserío Alto Santa Rosa, C.P. El Ron, Distrito de Cajaruro, Provincia de Utcubamba, Región Amazonas, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que las presentes acciones no otorgan ni generan derechos de titularidad o propiedad, teniendo como finalidad de contribuir a la organización territorial, de la localidad.

ARTICUTO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para efectos de control territorial y demás fines.

Jr. San Miguel #650 - Cajaruro
alcaldia@municajaruro.gob.pe

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución al interesado y a las unidades orgánicas que por función tengan injerencia en la presente disposición municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
UTCUBAMBA - AMAZONAS
MDC
Abog. Hildebrando Tineo Díaz
ALCALDE

Jr. San Miguel #650 - Cajaruro
alcaldia@municajaruro.gob.pe